



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0408 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, 14 JUN. 2022

VISTOS: a la Hoja de Ruta N° E-028303-2022 de fecha 07 de Junio del 2021, que contiene la **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 24 de Mayo del 2022, expedida por La Sala Laboral Permanente de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00734-2021-0-1401-JR-LA-03, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad promovido por don **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante **RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL NRO. 1118-2019-GORE-ICA/GRDS** de fecha 29 de noviembre del 2019 contra la Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo.

Que la administrada interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado de Trabajo - sede Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA. y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 00734-2021-0-1401-JR-LA-03.

Que, **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 24 de Mayo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00734-2021-0-1401-JR-LA-03, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 07 de Diciembre del 2021, Declara **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...)*.

Que, mediante **RESOLUCIÓN N° 11** de fecha 24 de Mayo del 2022, seguido con el Expediente Judicial N° 00734-2021-0-1401-JR-LA-03, **REVOCARON** la sentencia contenida en la Resolución N° 06 de fecha 07 de Diciembre del 2021, 1.-Declarando **FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** interpuesta por doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**. 2.- En consecuencia, **NULA** la **NULIDAD** total de la Resolución Gerencial Regional Nro. 1118-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de noviembre del 2019 contra la Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo. 3. que el **GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** dentro del **TÉRMINO DEL VIGÉSIMO (20) DÍA, CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** reconociendo a la actora, el pago de los intereses legales, hasta la fecha de su cancelación, conforme a los considerandos de la presente resolución; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución. 4.- **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de diez mil y 00/100 soles (S/.10 000.00). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia. 5.- **REFORMANDOLA** la declararon





IMPROCEDENTE la demanda incoada, y los devolvieron 6.-DISPONGO que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos.

Estando al Informe Técnico N°413-2022-GRDS/PRFG, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

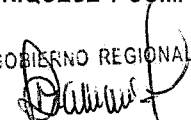
ARTICULO PRIMERO: NULA LA NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL NRO. 1118-2019-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de noviembre del 2019 contra la Resolución Denegatoria Ficta por silencio administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por doña **ELSA ISABEL CABRERA VARGAS**, contra la **GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA** debidamente representada por el Procurador Público del Gobierno Regional de Ica, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación del Gobierno Regional de Ica que, **CUMPLA** con expedir **NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA** reconociendo a la actora, el pago de los intereses legales, hasta la fecha de su cancelación, conforme a los considerandos de la presente resolución; de conformidad con lo desarrollado en la presente resolución, **IMPROCEDENTE** el pago de la suma de diez mil y 00/100 soles (S/.10 000.00). Los cuales se determinarán en ejecución de sentencia, **REFORMANDOLA** la declararon **IMPROCEDENTE** la demanda incoada, y los devolvieron, **DISPONGO** que consentida o ejecutoria que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; sin costas ni costos. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Urb.California de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GORE-ICA
LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL